

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66.		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 847.

Por la Direccion general del Tesoro público se ha comunicado al Gobierno de esta provincia lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V. I. de 5 de Febrero último, á que acompaña copia de la comunicacion en que el Tesorero de Hacienda pública de Valencia consulta si conforme á la Real orden de 1.º de Octubre anterior procede el abono de intereses por las cantidades constituidas en depósito por el Depositario de aquella Diputacion provincial, que traen su origen de los arbitrios concedidos por la ley de 18 de Junio de 1856 para las obras del puerto del Grao; Enterada S. M. y teniendo presente lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, la espresada Real orden de 1.º de Octubre de 1861 y el artículo 43 de la Instruccion de 4 de Diciembre del

mismo año, se ha dignado declarar de conformidad con lo expuesto por la Direccion de la Caja general de Depósitos, que procede el abono de interés á los de que trata la mencionada consulta, pues solo dejan de devengarlos los necesarios que se constituyan con fondos facilitados por el tesoro á los Ayuntamientos, Diputaciones ú otras Corporaciones, con arreglo al presupuesto general de gastos del Estado.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de las respectivas oficinas de Hacienda pública de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Mayo de 1862 — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 806.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

A las 12 y 4 minutos del día de hoy, Don Ramon de Torres y Codes ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Señor Gobernador civil de esta provincia.—D. Ramon de Torres y Codes, vecino y del comercio de esta ciudad, mayor de 25 años, habitante en la calle de la Esportería números 3 y 8, á V. S. con la atencion debida digo: que en término de la villa de Belmez, paraje que llaman el Tayar, terreno comun, no dedicado á labor ni cultivo, lindando al SO. con la mina Santa Teresa; que tengo registrada, al NE. con el Tayar, y camino alto que de Belmez se dirige á Peñarroya, al S. E. con lomas y raña

de Piépalo y al NO. con la mina nombrada La Cuarta, deseo adquirir con el título de La Quinta, cuatro pertenencias de mina de hierro y otros minerales que me propongo descubrir dentro del plazo legal, pues hasta ahora no he hecho ni aun calicata.—Verifico la designacion en la forma siguiente:—Tomando el N. magnético y por punto de partida la distancia de 10 metros al NE., del vertice del angulo que segun las designaciones forma la mina La Cuarta, por su lado SE., con la mina Sta. Teresa, por su lado NE. se medirán 20 metros al SE. en cuyo sitio fijo se habrán de comenzar las labores; y desde este punto se medirán 10 metros al SO.; 990 al NE.; 20 al NO; y 580 al SO. tirándose las líneas necesarias para la division de las pertenencias.—Por tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento á fin de que en su día se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1 de Mayo de 1862.—Ramon de Torres y Codes.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1 de Mayo de 1862.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 835.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion se me ha comunicado la Real orden circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 2.º—Pasada á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Girona sobre si es ó no compatible el cargo de Registrador de Hipotecas con el de Diputado provincial, la espresada Seccion ha emitido el siguiente:

A consecuencia de la consulta elevada á V. E. por el Gobernador de Girona sobre si hay ó no compatibilidad entre el cargo de Diputado provincial y el de Registrador de Hipotecas, el Ministerio de su digno cargo sometió en Real orden de 17 de Febrero próximo pasado al examen de esta Seccion el siguiente punto: si atendido el espíritu y letra de las leyes de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, el nuevo cargo de Registrador de la propiedad está comprendido en alguno de los casos previstos por los artículos 8 y 22 de las leyes mencionadas. La Seccion cumpliendo semejante encargo, tiene el honor de manifestar á V. E. que si bien de una manera espresa, porque era imposible que la ley estendiese, ora las escepciones, ora las incompatibilidades, á lo que estaba por suceder, el empleo de Registrador de Hipotecas, á tenor de los artículos citados, inhabilita así para el cargo de Diputado provincial, como para el de Alcalde ó individuo de Ayuntamiento, sin mas razon que por la

misma que no pueden obtener el primero de tales cargos los Contratistas de obras públicas de las provincias, ni los que perciben sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales, ni los Jueces de primera instancia, ni los Secretarios y empleados de los Gobiernos políticos, ni los Consejeros provinciales, ni los Administradores, Contadores y Tesoreros de Hacienda, ni los Ingenieros civiles y de montes, ni en fin, los militares en activo servicio ó de reemplazo; y los segundos, ni los ordenados in sacris, ni los empleados públicos en activo servicio, ni los que perciben sueldo de los fondos municipales y provinciales, ni los Diputados provinciales, ni en fin, los arrendatarios de los propios, arbitrios y abastos de los pueblos.—El empleo de Registrador no se diferencia de cualquiera otro público sino en la manera de ser retribuido, y esto no es por si razon bastante para hacer en su favor una excepcion que no cabe en el espíritu de la ley.—Opina por consiguiente la Seccion que hay incompatibilidad entre el cargo de Registrador de la propiedad, y el de Diputado provincial, Alcalde ó individuo de Ayuntamiento.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que tenga presente esta soberana resolucion en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo en la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1862. —Posada Herrera. —Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para la general inteligencia.

Córdoba 9 de Mayo de 1862. —Manuel Ruiz Higuero.

Ministerio de Fomento.

Circular núm. 836.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no se ofrezcan dudas acerca de la tramitacion á que deberán sujetarse los expedientes sobre indemnizacion á los contratistas de obras públicas, con arreglo á lo que dispone el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, por causas de pérdidas, averías ó perjuicios ocurridos en los casos de fuerza mayor, ó sea de incendios, avenidas repentinas de los rios, grandes temporales marítimos, y en general de aquellos accidentes que no es posible prever ni evitar, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

Primero. Que la solicitud ó reclamacion de perjuicios la deberá presentar el contratista al Gobernador de la provincia en el preciso término de 10 dias despues del acontecimiento que la haya motivado.

Segundo. El Gobernador dispondrá, en su vista, que por los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las obras se abra en un breve plazo una informacion á fin de apreciar las causas y circunstancias del desastre ocurrido, oyendo además en los casos relativos á las obras marítimas, al Capitan del puerto á que correspondan.

Tercero. La propia Autoridad pasará el expediente al Ingeniero jefe de la provincia para que manifieste si el contratista procuró ó no por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento, así como el uso que ha hecho de las disposiciones que con este objeto le hubiese prescrito el Ingeniero encargado inmediatamente de las obras. En el primer caso dicho Ingeniero Jefe formará por separado la valoracion, con arreglo á los precios de la contrata, de la pérdida que realmente haya experimentado el contratista á consecuencia del desastre ocurrido, pasándola en seguida á aquel para que estampe su conformidad ó esponga en otro caso lo que tenga por conveniente.

Cuarto. Devuelto por el Ingeniero Jefe el expediente, acompañando dicha valoracion al Gobernador de la provincia, este la elevará con su informe á la Direccion general de Obras públicas, para que, oyendo el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se adopte la resolucion que en vista de todo se crea procedente.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1862. —Vega de Armijo. —Sr. Director general de Obras públicas.

Circular núm. 830.

A las 3 de la tarde del dia 5 de Mayo de 1862, se ha presentado en este Gobierno de provincia por D. Mariano Belmonte y Camacho, la siguiente solicitud. —Sr. Gobernador civil de esta provincia. —D. Mariano Belmonte, de esta ciudad, en la calle de Arenillas, núm. 16, de 48 años de edad, de profesion fabricante de jabon, á V. S. espone: que en terreno oculto del término de esta capital, paraje denominado cierto del lugar de Ayllon, propio de D. José Cantuel, lindando por S. y N. con el lugar llamado de Don Inigo, por M. con terreno de las huertas de Valle-hermoso, por P. con el lugar de las Educandas, deseo adquirir la propiedad de dos pertenencias de mina de plomo, bajo la denominacion

de la *Invenible*, cuyo mineral se halla en descubierto por labores antiguas. —Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el pozo nombrado S. Rafael, que se halla á unas 55 varas de la choza de los trabajadores en direccion N.: desde él se tomarán en direccion O. 200 metros, colocándose la primera estaca, por N. se tomarán 60 y se colocará la segunda, por P. se medirán 400 y se colocará la cuarta, y por S. 140 y se colocará la cuarta, y así sucesivamente hasta formar el rectángulo de 600 metros de largo por 200 de ancho. —En el terreno de que se trata existe una concesion anterior denominada Vista-hermosa, que pertenecia á la Sociedad especial minera La Florencia, que residió en Madrid, y por disolucion de esta corresponde á los Sres. D. Francisco Martinez Arizala y D. Francisco de P. Trujillo, de la misma residencia, los cuales carecen de representante en esta capital, cuya mina considero caducable, pues habiéndose expedido su título de propiedad con arreglo á la legislacion de 1849, desde principios de Setiembre del año próximo anterior está completamente abandonada, existiendo solo un guarda en la fábrica para custodia de los minerales arrancados y útiles necesarios, sin que en todo ese tiempo se haya hecho labor alguna, ni conocido trabajadores de ninguna clase, segun podrá justificar en caso preciso. Por lo tanto, está comprendida en el caso tercero del art. 24 de la referida Ley de 1849, así como en el quinto del 64 de la vigente de 1859. —En su virtud suplico á V. S. se sirva decretar la caducidad de la anterior concesion, admitiéndome el presente registro, y ordenando la tramitacion del expediente con arreglo á la Ley, para lo cual consigno la cantidad de 300 rs. Gracia que no dudo merecer de la justificacion de V. S. Córdoba 5 de Mayo de 1862. —Mariano Belmonte y Camacho.

Y como quiera que D. Francisco Martinez Arizala y D. Francisco de P. Trujillo, residentes en Madrid, carecen de representante en esta capital, á tenor de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento, se les notifica por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de 15 dias aleguen lo conveniente á su derecho.

Córdoba 5 de Mayo de 1862. —El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero

Real Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 844.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de

Gracia y Justicia con fecha 10 de Abril próximo pasado se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

«La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que puede reportar á la administracion de justicia la obra que con el título de «Cartilla de los Juzgados de paz» quinta edicion, ha publicado en Valladolid Don Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados por medio de los Boletines oficiales. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Obedecida por el Sr. Regente se ha servido mandar la circule á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. —Sevilla 8 de Mayo de 1862. —Manuel M. Mendez.

Sres. Jueces y Secretarios de paz del territorio.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 852.

Debiendo procederse á la adquisicion de mil doscientos quince tablas con destino al servicio de utensilios conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en 6 del actual, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y simultáneamente en los de la Comisaria de guerra de Córdoba á las doce del dia veinte y cuatro del actual, bajo las formalidades prevenidas por instruccion y con sugestion en un todo al pliego de condiciones y modelo de dicho efecto que se hallará de manifiesto en las ya citadas dependencias, debiendo hacer presente á los licitadores, que á sus proposiciones, que han de hallarse estrictamente arregladas al modelo que se estampa á continuacion de este anuncio, habrán de acompañar documento que acredite haber hecho depósito de la cantidad de mil reales vellon en la Tesoreria de Hacienda pública respectiva.

Sevilla 10 de Mayo de 1862. —Gerónimo Montenegro. —El Secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T. enterado de las condiciones y precio límite á las cuales debe sujetarse la entrega en esta plaza á la de Córdoba (segun donde se haya rematado el servicio) de mil doscientos quince tablas con destino al servicio de utensilios con

arreglo al tipo modelo que se halla de manifiesto en esta Secretaría (ó en esta Comisaria si es en Córdoba) se compromete á verificarlo por el precio de (tantos reales vellón) una. Y para que sea válida la pro-

posicion acompaña el documento que se exige en el anuncio convocando á subasta para la adquisicion de dichos efectos.
Fecha y firma del licitador.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

Circular núm. 837.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 16 de Junio de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Pedro Aguilar y Perez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Menor cuantia.

Núm. 1846 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 68 fanegas, de la propiedad de Antonio Montoro, procedente del caudal de propios de Villanueva de Córdoba, que radica en el quinto del Rosalejo, término de dicha villa, y linda á N. camino de Pedroche, á L. tierras de capellanía y á S. y P. otras de Domingo Andrés Montoro; bajo cuyos límites consta de 410 encinas y 82 chaparros, los que han sido tasados en 1.996 rs. y capitalizados por los 90 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

2.025

Núm. 1.847 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 86 fanegas, de la propiedad de D. Tomás Buenestado, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y L. tierras de D. José Martín Moreno, á S. otras de Matías Moreno, y á P. arroyo del Membrillo; bajo cuyos límites consta de 28 encinas, las que han sido tasadas en 490 rs. y capitalizadas por los 36 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

810

Núm. 1848 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 5 fanegas, de la propiedad de Doña María Josefa Gonzalez, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y P. con tierras de José Mohedano, á S. el Quinto de la Rosuela y á L. Domingo Andrés Montoro; bajo cuyos límites consta de 11 encinas y 56 chaparros, los que han sido capitalizados por los 12 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 270 rs. y tasado en tipo para la subasta.

280

Núm. 1849 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 5 fanegas, de la propiedad de Domingo Andrés Montoro, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba y linda á N. y S. tierras de José Mohedano, á L. Antonio Montoro, y á P. Quinto de Mohedano; bajo cuyos límites consta de 28 encinas y 22 chaparros, los que han sido tasados en 402 rs. y capitalizado por los 18 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

405

Núm. 1850 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 9 fanegas de la propiedad de Isabel Moreno, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y L. tierras de Matías Moreno, y á S. y P. Quinto de Cabañeros; bajo cuyos límites consta de 84 encinas y 58 chaparros, los que han sido tasados en 950 rs. y capitalizados por los 50 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

1.125

Núm. 1851 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 28 fanegas, de la propiedad de María Jimenez, de la procedencia anterior, que radica en el quinto del Rosalejo,

término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. arroyo de las Vivoras, á L. tierras de D. Francisco Herruzo, á S. otras de Francisco Castillo, y á P. otras de D. José María Moreno; bajo cuyos límites consta de 32 encinas y 180 chaparros, los que han sido capitalizados por los 38 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 855 rs. y tasado en tipo para la subasta.

860

Núm. 1.852 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 28 fanegas, de la propiedad de María Gerónima Cámara, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de D. Antonio Herrero, á L. camino del Molinillo, á S. Bartolomé Sanchez, y á P. tierras de D. José Martín Moreno; bajo cuyos límites consta de 32 chaparros, los que han sido tasados en 192 rs. y capitalizados por los 9 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

202,50

Núm. 1.853 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 45 fanegas, de la propiedad de María Gerónima Cámara, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Matías Lopez, á L. el camino de los Campillos, á S. tierras de D. Francisco Luis Cámara y á P. viña de Fuente-losillo; bajo cuyos límites consta de 132 chaparros inferiores, los que han sido capitalizados por los 22 de renta anual que le han graduado los peritos en 495 rs. y tasados en tipo para la subasta.

520

Núm. 1.854 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 50 fanegas, de la propiedad de D. Francisco Herruzo, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de doña Mariana Moreno, á L. y S. otras de D. Antonio Herrero, y á P. otras de D. José Martín Moreno; bajo cuyos límites consta de 20 encinas y 156 chaparros, los que han sido tasados en 748 rs. y capitalizados por los 54 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

1.215

Núm. 1.855 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 40 fanegas, de la propiedad de D. Cecilio Herruzo, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Navalmoral, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. y P. tierras de D. Angel Pedraza, y á L. y S. otras del comun; bajo cuyos límites consta de 4 encinas y 40 chaparros, los que han sido tasados en 244 rs. y capitalizados por los 13 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

292,50

Núm. 1.856 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 35 fanegas, de la propiedad de Pedro María Coletto, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Navalmoral, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. S. y P. D. Antonio Herrero, y á L. tierras de D. Juan de Mata Moreno; bajo cuyos límites consta de 4 encinas y 46 chaparros; los que han sido tasados en 246 rs. y capitalizados por los 16 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

360

Núm. 1.857 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 5 fanegas, de la propiedad de doña Josefa Tirado, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, linda á N. tierras de D. Francisco Herrero, y á L. S. y P. arroyo del Membrillo; bajo cuyos límites consta de 6 encinas y 8 chaparros, los que han sido tasados en 120 rs. y capitalizados por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 112,50, y siendo mayor la tasacion se subasta por ella.

120

Núm. 1.858 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 745 fanegas, de la propiedad de D. Blas Mohedano, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto de Cardizales, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Torrecampo y carril que conduce á los molinos de la Monja, á L. y S. tierras del comun y cercado de Martín Higuera y Cerro-Guijarro, y á P. pozo del Aldonzar y tierras de las Animas; bajo cuyos límites consta de 350 encinas de inferior calidad y 748 chaparros inferiores, el que ha sido tasado en 4.700 rs. y capitalizado por los 270 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

6.075

Núm. 1.859 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 12 fanegas, de la propiedad de José Mohedano, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Antonio Montoro, á L. Domingo Montoro, á S. Quinto de la Rosuela, y á P. el de Mohedano; bajo cuyos límites consta de 18 encinas y 72 chaparros, los que han sido capitalizados por los 21 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 472,50 y tasados en tipo para la subasta.

480

Núm. 1860 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 290 fanegas, de la propiedad de D. Juan Mata Moreno, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Navalmoral, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Antonio Gomez, á L. otras de Juan Ramirez Camacho, á S. otras de D. Angel Pedraza, y á P. dehesa de D. Antonio Herrero; bajo cuyos limites se compone de 120 encinas de 1.^a, 130 de 2.^a, 402 de 3.^a, 223 chaparros de 1.^a, 312 de 2.^a, 243 de 3.^a y 506 inferiores; los que han sido tasados en 11 156 rs. y capitalizados por los 502 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **11.295**

Núm. 1861 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 42 fanegas, de la propiedad de D. Angel Pedraza, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Navalmoral, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de D. Juan de Mata Moreno, á L. otras del comun, á S. otras de D. Cecilio Herrero, y á P. otras de D. Antonio Herrero; bajo cuyos limites consta de 40 encinas y 94 chaparros, los que han sido tasados en 448 rs. y capitalizados por los 20 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **450**

Núm. 1862 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 44 fanegas, de la propiedad de D. Matias Moreno, de la procedencia anterior, que radica en el quinto de Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de D. José Martin Moreno, á L. otras del Sagrario de Pedroches, á S. el quinto de la Jara nombrado Cabañeros, y á P. tierras de D. Bartolomé Sanchez; bajo cuyos limites consta de 130 encinas de inferior calidad y 196 chaparros, los que han sido capitalizados por los 70 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 1.575 rs. y tasados en tipo para la subasta. **1.628**

Núm. 1863 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 18 fanegas, de la propiedad de doña Mariana Moreno, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. tierras de Francisco Castillo, á L. y S. otras de D. Francisco Herrero, y á P. otras de D. Martin Moreno; bajo cuyos limites consta de 19 encinas y 62 chaparros, los que han sido tasados en 516 rs. y capitalizados por los 23 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **517,50**

Núm. 1864 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 19 fanegas de la propiedad de D. Miguel Cañuelo, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. camino de Pedroches, á L. tierras de D. Miguel Cañuelo, y á S. y P. otras de Matias Moreno; bajo cuyos limites consta de 16 encinas de 3.^a y 26 chaparros de inferior calidad, el que ha sido tasado en 380 rs. y capitalizado por los 17 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **382,50**

Núm. 1865 del inventario. El arbolado existente en una suerte de tierra de 20 fanegas, de la propiedad de D. Miguel Cañuelo, de la procedencia anterior, que radica en el Quinto del Rosalejo, término de Villanueva de Córdoba, y linda á N. camino de Torrecampo, á L. viñas de doña Mariana Moreno, á S. tierras de D. Francisco Herrero y á P. otras de D. Miguel Cañuelo y camino de los Pedroches; bajo cuyos limites consta de 14 chaparros, los que han sido tasados en 190 rs. y capitalizados por los 9 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta. **202,50**

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de

lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.^a Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se verificarán otros remates en el mismo dia y hora en la villa de Pozoblanco.

NOTAS.

1.^a Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 9 de Mayo de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Circular núm. 828.

Junta general de liquidacion del Personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los Señores empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta Plaza en los años desde 1.^o de Enero de 1833 á fin de Agosto del año de 1834 cuyo habilitado lo fué en dicha época Don Pedro Garcia y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion militar, los ajustes provisionales que debieron recibir á una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península, Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis á los que estén en la Isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo; de ocho para el Estrangero y Filipinas, segun se previene en el artículo 5.^o de las Reales Instrucciones del 2 de Setiembre de 1834.

Valencia 29 de Abril de 1862.—P. A. D. L. G.—El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sauza.

someterse á la deliberacion de la próxima Junta general, entre ellos el proyecto de reforma de algunos artículos de los Estatutos vigentes.

Ruego á los Sres. Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar por medio de una carta á personas residentes en Madrid para que los representen en su nombre.

Las tarjetas de entrada se distribuyen desde el dia 1.^o de Mayo próximo, en las oficinas de la Direccion. Madrid 15 de Abril de 1862.—El Director general, El Duque de Rivas.

Venta.

Se halla de venta en esta capital la escribania que fué de D. Mariano Muñoz Sanz, la cual está libre de todo gravamen. La persona que se interese en su adquisicion podrá dirigirse de palabra ó por escrito á su Sra. viuda, que vive calle de Santa Clara núm. 27.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 35.

ANUNCIO.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL

para el Domingo 25 de Mayo de 1862, á las doce del dia.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de la Compania, se convoca á Junta general de Sres. Imponentes para el Domingo 25 de Mayo actual, á las 12 del dia en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena núm. 2.

Con arreglo al art. 75 la Junta general se compondrá de todos los suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no escedan del número de 200, quedando en caso necesario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Me atrevo á recomendar la puntual asistencia en atencion á la importancia de los asuntos que han de